

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2469
Radicado:	76001311001-2023-00515-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUIS MIGUEL ORTIZ NIETO
Demandado:	BEATRIZ DELGADO GONZALEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor LUIS MIGUEL ORTIZ NIETO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora BEATRIZ DELGADO GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, anexos de la demanda tales como copia cédulan de ciudadanía parte actora, copia cedula de ciudadanía apoderada judicial y copia tarjeta profesional.
3. Deberá la parte actora aportar la demanda y anexos, totalmente legibles y completos (1. Copia del registro civil de matrimonio 2. Copia de Registro civil de nacimiento de Miguel Ortiz 3. Copia la constancia de no Acuerdo No. 04340

del Centro de conciliación FUNDASOLCO, este último le hacen falta paginas 4. Documento Sicaac), toda vez que no es posible visualizar claramente su lectura y contenido (, a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1°, 3° y 5°, igualmente Ley 2213 de 2022.

4. Se debe indicar el canal digital, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, toda vez que, el correo electrónico de la demandada obeatrizdelgado10@hotmail.com, no se aportó la evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada (ejemplo: el anexo constancia de no Acuerdo No. 04340 del Centro de conciliación FUNDASOLCO, está incompleto y no se aprecia el correo electrónico referido), al igual que dirección física, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”,

5. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o electrónica suministrada con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. CAROLINA PINZÓN BANGUERA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.588.419 y Tarjeta Profesional No. 184.384 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

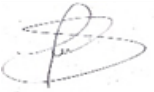
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 178
EN LA FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCON